



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-30558379-APN-GA#SSN - PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - Rama ACCIDENTES PERSONALES

VISTO el Expediente EX-2017-30558379-APN-GA#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. solicita autorización para operar en la Rama “ACCIDENTES PERSONALES”, con el Plan denominado “SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES”.

Que mediante IF-2020-58506133-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Rama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las condiciones Técnico- Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “ACCIDENTES PERSONALES”, con el Plan denominado “SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES”, de conformidad con los siguientes elementos técnico-contractuales: Aclaraciones a páginas 1/2; Seguro Individual: Solicitud Individual a páginas 70/73,

Condiciones Particulares a páginas 74/77; Seguro Colectivo: Solicitud de Cobertura Individual a páginas 62/65, Solicitud de Cobertura Tomador a páginas 66/69, Condiciones Particulares a páginas 78/81; Certificado Individual de Incorporación a páginas 82/84; Formularios de Denuncia a páginas 85/87; Informe Médico a páginas 88/89; Anexo I - Exclusiones a páginas 3/6; Condiciones Generales a páginas 7/15; Condiciones Generales Específicas: Seguro Individual a página 17, Seguro Colectivo a páginas 18/19, Seguro Sobre la Persona de un Tercero a página 20; Condiciones Específicas: Cobertura de Muerte a página 21, Cobertura Muerte del Cónyuge a página 22, Cobertura Muerte Simultánea de Ambos Cónyuges a página 23, Cobertura Muerte por Accidente de Tránsito a página 24, Cobertura Muerte por Accidente de Tránsito para el Conductor de Automóviles Particulares a página 25, Cobertura Muerte Accidental en Línea Aérea Regular a páginas 26/27, Cobertura Muerte por Robo en Cajero Automático a páginas 28/29, Cobertura Invalidez Permanente a páginas 30/33, Cobertura Renta Diaria por Invalidez Temporaria a página 34, Cobertura Reintegro de Gastos Médicos a página 35, Cobertura Renta Diaria por Hospitalización a páginas 36/37, Cobertura Renta Diaria por Hospitalización en Terapia Intensiva a páginas 38/39, Cobertura Renta Diaria por Hospitalización en el Extranjero a páginas 40/41, Cobertura de Hijo Póstumo a páginas 42/43, Cobertura Renta Mensual por Cuidados Prolongados - Alternativa A - a páginas 44/46, Cobertura Renta Mensual por Cuidados Prolongados - Alternativa B - a páginas 47/49, Cobertura Cuadriplejía y Paraplejía a páginas 50/51, Cobertura Fractura de Huesos a páginas 52/53; Cláusulas Adicionales: Reajuste de Primas a páginas 54/55, Inclusión del Cónyuge o Conviviente y de los Hijos a páginas 55/56, Uso de Motocicletas y Cuatriciclos a página 56, Práctica Profesional de Deportes a página 56, Práctica Profesional de Deportes Detallados a páginas 56/57; Cláusula de Cobranza del Premio a páginas 58/59; Cláusula de Cobranza del Premio - Vigencia Mensual Prorrogable a páginas 60/61; y Nota Técnica a páginas 90/96 del RE-2017-30558690-APN-GA#SSN; Aclaraciones y/o Modificaciones a páginas 1/14 y Nota Técnica - Cláusula de Reajuste de Primas a páginas 15/16 del IF-2019-51163281-APN-DTD#JGM; y Aclaraciones y/o Modificaciones a páginas 1/6 del IF-2019-97211967-APN-DTD#JGM y a páginas 1/2 del IF-2020-56828149-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que, respecto a la cláusula de comercialización en Moneda Extranjera del presente plan, deberá estarse a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 5º de la Resolución RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC de fecha 3 de noviembre.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.